

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**7568 Resolución de 3 de diciembre de 2021 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara expresamente iniciado el procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del cementerio de Nuestro Padre Jesús (Murcia).**

Vista la solicitud de declaración de bien de interés cultural a favor del cementerio de Nuestro Padre Jesús, en Murcia, presentada por la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia (HUERMUR) con fecha de entrada en el Registro electrónico de la CARM el 31 de octubre de 2020.

Visto el oficio de la Jefa de Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Murcia informando que dicho cementerio es de propiedad municipal con un régimen de concesiones administrativas para los diferentes tipos de enterramientos y consta en el Inventario de bienes del citado ayuntamiento con el número 144-I.

Vista la identificación del cementerio en el Catastro con la referencia nº 1602201XH6110S0001HJ.

Considerando lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, según el cual "La iniciación de dicho procedimiento tendrá lugar de oficio, aunque podrá ser promovida por cualquier persona física o jurídica", así como en el apartado 2 del mismo precepto, que establece que "En el caso de que hubiera sido promovido a instancia de parte, el acuerdo de incoación deberá ser notificado a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de iniciación del procedimiento de declaración, transcurrido el cual sin haberse adoptado y notificado éste se considerará acordada la incoación".

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 de la citada Ley 4/2007, "la incoación del procedimiento de declaración de un bien de interés cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural".

Considerando que los cementerios constituyen una competencia expresamente asignada a los municipios por el apartado 2.k del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que al mismo tiempo el apartado 1.a) del artículo 26 de dicha ley configura el cementerio como un servicio público básico de obligatoria prestación por los ayuntamientos, encontrándose regulado por las respectivas Ordenanzas municipales y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y no siendo susceptible de suspensión por evidentes motivos de salud pública.

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 1.º de la Ordenanza del Cementerio Municipal "Nuestro Padre Jesús", aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión de fecha 27 de mayo de 1.999, y publicada en el BORM nº 138 de fecha 18 de junio de 1.999, la gestión de

dicho cementerio corresponde al Ayuntamiento de Murcia e incluye las siguientes funciones: a) La estructura orgánica del servicio, su planificación y ordenamiento. b) La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la reparación, conservación, entretenimiento, cuidado y limpieza del cementerio y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones, así como para el funcionamiento de éstos. c) El ejercicio de los actos de dominio. d) La imposición y exacción de tributos, con arreglo a las Ordenanzas Fiscales, y la regulación de las condiciones de uso y disfrute de las unidades de enterramiento. e) La distribución de zonas y concesión del derecho de enterramiento en las distintas clases de sepulturas. f) Inspección, replanteo, ampliación y renovación de sepulturas de todas clases. g) Las construcciones y plantaciones en general. h) El nombramiento y distribución del personal para el servicio del Cementerio. i) La administración, inspección y control estadístico. j) La inhumación, exhumación, traslado y la reducción de restos, que se efectuará por el personal designado por la Administración.

En su virtud, vista la propuesta formulada por los Servicios de Patrimonio Histórico y de Coordinación Jurídico Administrativa, y en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas por el citado artículo 13.1 de la Ley 4/2007, en relación con el artículo 7 del Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional (modificado por el Decreto de la Presidencia nº 47/2021 de 9 de abril), y con el artículo 9 del Decreto n.º 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

#### **Resuelvo:**

1. Declarar expresamente iniciado por ministerio de la ley, habida cuenta del transcurso del plazo establecido en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, el procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Cementerio de Nuestro Padre Jesús, Murcia, (expediente administrativo número DBC 000027/2020), como bien inmueble con referencia catastral nº 1602201XH6110S0001HJ, incluido en el Inventario General del Ayuntamiento de Murcia con el número 144-I.

2. Determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al referido bien inmueble, sin perjuicio cuantas obras, intervenciones y actuaciones que sea preciso autorizar por parte de este centro directivo con vistas a garantizar la prestación del servicio público básico de cementerio municipal.

3. Continuar con la tramitación del procedimiento, según las disposiciones vigentes, requiriéndose para su instrucción que se emita informe de carácter técnico y jurídico por parte de los Servicios de Patrimonio Histórico y de Coordinación Jurídico Administrativa de esta Dirección General.

4. Notificar esta resolución al Ayuntamiento de Murcia, en cuyo término municipal se encuentra ubicado el inmueble cuya declaración como bien de interés cultural se pretende, así como a la asociación promotora de este procedimiento.

5. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con indicación de que no pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 apartado 2 de la Ley 4/2007, contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación



y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, 3 de diciembre de 2021.—La Directora General de Patrimonio Cultural, Rosa María Campillo Garrigós.